RESTRICCIONES ETICAS AL EJERCICIO

DE LA ABOGACIA

DRA. MARIELA ESPINOSA AGANGO

El sentido de la ética profesional se encuentra vinculado a otros conceptos que, si bien no afectan directa y esencialmente la ética del abogado, sí la tocan incidentalmente porque rozan su prestigio personal y el decoro de su alta función social.

Prestigio significa ascendiente, influencia, autoridad. Es un término que proyecta imagen hacia el exterior y por el que la persona alcanza que los demás la acaten.

Decoro significa honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su dignidad, pureza y honestidad. Proyecta una imagen absolutamente subjetiva.

Ambas acepciones comportan un aspecto interno que depende del sentimiento que cada quien quiere tener de si mismo, el que para ser estimable ha de basarse en un propósito de superación personal, moral e intelectual; y otro externo que se asienta en el reconocimiento de la valía, de la rectitud, de la ciencia, del buen proceder que las demás personas reconozcan en el abogado y en su profesión.

Estos conceptos que tienen que ver con el prestigio y el decoro del abogado, se traducen en el ambiente en que se desenvuelva, en las amistades, en los lugares que frecuenta, en el trato y, en fin, en todo su comportamiento.

El letrado, según Parry "debe ser limpio y correcto en su vestir, moderado en sus modales, parco en sus expresiones, medido en sus actos, veraz en sus manifestaciones, serio en sus procederes y seleccionar sus amistades entre personas de honestidad y cultura convenientes". Si el abogado no es digno, ni respetable, ni honesto, si vulnera la delicadeza y consideración que merece el hombre de bien, jamás logrará obtener ascendiente, autoridad ni influencia, y menos que se le respete o acate; su clientela se concentrará en los que se marginan de lo lícito, de lo legal e incluso en quienes se desenvuelven por los senderos del delito; y aunque con ella podrá obtener pingües ganancias, su "éxito" será cosa efímera porque, dentro de la escala axiológica, ninguna aspiración económica justifica apartarse de los cánones de la moral.

Mientras mayor sea el respeto que un abogado colectivamente alcance y cuanto mayor sea la decencia del ambiente en que se desenvuelva, mayores serán las barreras que lo atajarán de desviarse de la norma moral. De ahí la importancia de la elección de sus amistades, de sus casos y de sus clientes.

## LAS AMISTADES

No puede, un abogado que intima con personas de mala reputación o que alterna socialmente con sus clientes procesados penalmente, proyectar una buena imagen ante la sociedad. El hombre es fruto de sus relaciones y del ambiente en que se desenvuelve. Sobre el particular, el maestro Angel Osorio llega a afirmar que el abogado no tiene sexo queriendo significar que, en su bufete y en relación a las mujeres que a él acuden a consultarle, debe anteponer su personalidad y el prestigio de su profesión al llamado de las pasiones.

Mas, el ser cuidadoso con la elección de amistades, ambiente, lugares, etc., no es compromiso exclusivo de los abogados; es regla de oro para toda persona humana que quiera alcanzar un lugar decoroso en la comunidad y de su observancia depende el éxito que pueda alcanzar en cualquier profesión u oficio que elija, aún tratándose

del más humilde. Pero ocurre que el profesional del derecho es tal vez el más vulnerable en este aspecto, habida cuenta del poder que otorga el conocimiento de la ley, superior incluso al poder que otorgan las armas, pues en un mundo civilizado pesa más la fuerza de la razón. Es verdad que la justicia sin las armas es inoperante, pero las armas sin la razón, sin la justicia, son la tiranía. Del buen o mal uso que el abogado haga de ese poder que tiene por el conocimiento de las leyes depende que entre los asociados infunda respeto o temor; y cuántas veces nos encontramos con el deprimente episodio de letrados honestos que al conocer quien va a ser su contraparte, rechazan el poder porque le tienen miedo: miedo a sus procedimientos, miedo a sus relaciones y miedo a las reacciones de personas de mal proceder que relacionadas con el abogado no se someten sin embargo a su control y se le salen de las manos.

Independientemente de la lesión que produce al decoro y al prestigio del abogado la no observancia de esta regla referida a la elección de amistades y a la ejecución de comportamientos que desdicen de la dignidad de la profesión, podrían citarse ya desde el punto de vista de la moral práctica tres razones suficientes para no incurrir en alegres y heterodoxos métodos: 1. Porque el abogado que así actúa está poniendo en evidencia ante su misma clientela la pobre valoración que hace de sí mismo. Cuando el cliente trasciende que se acudió a una práctica irregular, éste asume de inmediato que si así se actúa es porque se carece de la preparación jurídica suficiente para litigar dentro de la norma moral y se pregunta lógicamente qué objeto puede tener una preparación académica? si el ejercicio profesional consiste en el empleo de ardides, para qué entonces se asiste y en qué consiste la formación jurídica que otorga una facultad? 2. Porque es peligroso. Cuando se han saltado determinadas barreras, verbigracia cuando se han cobrado honorarios excesivos el cliente implícitamente lo toma como garantía de éxito en la gestión; quien fácilmente paga honorarios excesivos, está esperando el éxito de la pretensión y así lo exigirá.Y 3. Porque cuando se vive decorosamente con ceñimiento a la disciplina, discreción y recato que demanda la profesión, la gestión será consecuente y el resultado será el estado de eudaimonia, el concepto aristotélico de la felicidad: sentirse bien por haber obrado correctamente, por hacer el mayor bien y el menor mal posible en cada caso; esto es, un estado de absoluta tranquilidad que cada vez se divorcia más de las ostentosas comodidades que proporciona el enriquecimiento fácil, tan ambicionado hoy día y tan ligado al contorno de la filosofía materialista.

## LOS CASOS

Resaltábamos la necesidad de examinar los casos o asuntos a llevar por la incidencia que ello tiene en el prestigio y decoro profesional. Nos referiremos en primer lugar a los casos civiles, comerciales y laborales, luego a los penales en capítulo aparte.

Hay casos fallidos que a su simple estudio revelan cómo la parte triunfante tenía obviamente la razón y no se explica entonces cómo el abogado de la contraparte llevó adelante ese litigio con tan pocas probabilidades de éxito. Porque el cliente en su ofuscación, en el enfrentamiento de intereses puede válidamente creer que prevalecerá su posición; pero el abogado está en el deber de percibir lo infundado de sus pretensiones y el desenlace negativo que tendrá el proceso, ilustrarlo al respecto o aconsejarle un arreglo o transacción en lugar de embarcarlo en un litigio, haciéndole ver que en esta forma no perderá, además de lo que el juicio pretende, las inútiles costas del mismo; que se evitará y evitará a quienes tuvieran que ocuparse del asunto las incomodidades representadas en expectativas y pérdida de tiempo.

Según la undécima de las catorce conclusiones a que se llegó en las jornadas de ética de la abogacía celebradas en Rosario de Argentina en 1967 "Para que el abogado llegue a cumplir integramente su función social cuando se hallare ante intereses encontrados debe intentar y agotar los medios convenientes para avenir a las partes en pugna, aun en desmedro de una mejor retribución en caso de litigio. Por su alto ministerio y como regulador del entendimiento humano, corresponde se halle cabalmente compenetrado de que la lucha ante el tribunal no es rigurosamente necesaria ni ventajosa; ella ha de constituir

el último recurso y antes de acudir a los estrados de la justicia, tiene el ineludible deber de conciliar".

Para la aceptación de un caso a llevar ante la justicia, la ética exige la viabilidad jurídica del asunto. En casos complejos o dudosos el abogado deberá hacer de juez, apreciar la legitimidad de las pretensiones y nunca aconsejar que sea entablado un juicio sin serio fundamento y real utilidad. Naturalmente no se requiere una seguridad de éxito, basta una sana probabilidad; su estimación de ella porque su obligación no es de resultado sino de prudencia y diligencia.

Sólo de esta manera el abogado estará a salvo de incurrir en responsabilidad penal, disciplinaria o civil en el ejercicio del derecho civil, comercial y laboral. Porque si el abogado incurre en su ejercicio en alguna infracción penal, es obvio que debe responder ante la jurisdicción de este ramo y le es aplicable el código de la materia.

Su responsabilidad civil o patrimonial está instituida en el Artículo 73 del Código de Procedimiento Civil así: "Al abogado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior (responsabilidad patrimonial de las partes) y la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso, solidariamente con la parte principal o el interviniente que representa. Copia de lo pertinente se remitirá al Tribunal del Distrito para lo relativo a las faltas contra la ética profesional. Cuando la actuación del apoderado ocurra sin autorización del poderdante, éste podrá repetir contra aquél por lo que haya pagado como consecuencia de tales condenas".

Y el Artículo 74 define cuándo existe temeridad o mala fe: "1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso u oposición. 2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. 4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas. 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso". E incurre el abogado en responsabilidad disciplinaria cuando realice alguno de los comportamientos que tipifican las faltas disciplinarias erigidas como tales en el Decreto Ley 196 de 1971.

Del ejercicio de la profesión en lo penal.

Todo hombre tiene derecho a no ser declarado culpable penalmente sino mediante un juicio ecuánime en el que su defensor tenga todas las garantías para utilizar los recursos defensivos legales que aseguren una sentencia basada en los requisitos de comprobación que establece la ley. Nadie es culpable mientras una legítima sentencia no lo declare así. Por consiguiente, el abogado aunque estuviese personalmente convencido de la culpabilidad de su acudido por el conocimiento privado de los hechos, puede encargarse de la defensa y utilizar todos los medios legítimos y honestos para impedir su condenación o reducir sus consecuencias. El derecho natural exige, para impedir condenas inmerecidas, que todo acusado tenga garantizado el derecho de defensa.

No existe entonces en derecho penal las restricciones que gobiernan el ejercicio del derecho en las ramas comercial, civil y laboral. Tradicionalmente se han señalado pautas distintas según se trate de causas penales o civiles en punto a legitimar la actuación del profesional, restringiéndose con respecto a las civiles la amplitud con que se acepta atender las penales.

Y parece una paradoja si se tiene en cuenta que el derecho penal es de orden público. La fuerza moral del delito, su sensación general de inseguridad, causa una reacción emocional y vindicativa que lleva al reclamo por parte de los asociados de las más severas sanciones, que van desde la condena sin juicio previo hasta el clamor por la pena de muerte o los procedimientos dirigidos a la ejecución en el lugar de la captura.

No obstante, a todas estas reacciones emocionales ha venido oponiéndose un movimiento humanizador basado en el reconocimiento profundo de las miserias y grandezas del alma humana envuelta en la ignorancia y las pasiones. Entonces toman fuerza máximas traídas del evangelio: "El Señor no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva", "El que esté libre de pecado que tire la primera piedra" y se llega a la conclusión de que la pena es la esencial retribución del mal que se causa, pero dirigida a la enmienda, a la resocialización y a la readaptación del delincuente.

De lo que se viene de tratar se comprende a Cicerón: "En tratándose de la defensa de los malvados impíos, la esperanza de que el culpable se enmendará puede empeñar a los abogados a emplear con menos escrúpulos todos sus talentos y habilidades para salvarle, pues, la república entonces, está más interesada en su impunidad que en su castigo".

Cuando un abogado emprende la defensa de un cliente en asunto penal, está obligado por todos los medios justos y honestos a utilizar cuantos recursos autorice la ley del país, con el fin de que nadie pueda ser privado de su libertad o condenado sino por medio de procedimientos legales.

Sin embargo, a nadie escapa y preocupa la presencia últimamente de un heterodoxo ejercicio del derecho penal que tiene que ver exactamente con otro concepto de los que, como dijimos al principio, no afectan directa y esencialmente la ética del abogado. Es la escogencia de los clientes en asuntos penales que, cuando se asume en forma alegre y descuidada esporádicamente, encaja en ese aspecto que toca con el prestigio y el decoro; pero, ya en forma reiterada y hasta sistemática, no sólo llega a constituir una flagrante violación a la ética del abogado sino que fácilmente encuentra adecuación en comportamiento fronterizo con la apología del delito.

En efecto: ocurre con frecuencia cuando se presenta un caso de hurto de vehículos, tráfico de estupefacientes homicidios con características de comisión por un precio o remuneración, claras manifestaciones del delito organizado, que quienes por alguna razón tienen que ver con el manejo de estos procesos, se encuentran con que se presentan siempre los mismos profesionales a apoderarse de los sindicados.

No tenían experiencia en las lides judiciales los periodistas que perplejos se preguntaron e indagaron por qué humildes retenidos en un edificio público resultaron asistidos por prestigiosos penalistas, y su perplejidad quedó satisfactoriamente despejada con el descubrimiento del escándalo Watter gate. Con mayor razón a quien conoce del ejercicio profesional no escapa que en esos casos determinados, en que siempre comparecen los mismos profesionales del derecho, el mandato no proviene del sindicado: proviene del cliente y ese cliente es una ampresa delictiva especializada, llamense "jaladores de carros", "sicarios", "narcotraficantes", etcétera.

Podrá esta clase de abogados sostener que para tal ejercicio estan prevalidos de la amplitud que la ética, la constitución y la ley otorgan al ejercicio del derecho penal? Por supuesto que no. Lo que estos estatutos garantizan es la defensa del individuo, la defensa del delincuente; no la defensa del delito, del crimen organizado para el cual proveer de defensor a sus ejecutores es apenas una elemental obligación, como la de cualquier empresa para con un asalariado.

Para mayor preocupación, se distinguen dos clases de estos abogados: la primera, conformada por quienes para no exponer su prestigio actúan tras bastidores, desde un bufete hasta el cual llegan los segundos, generalmente profesionales más jovenes o con menos imagen que cuidar, verdaderos testaferros que si figuran en el poder y han tomado posesión del cargo, llevan las fotocopias que bajo solemne promesa jurada de no violar la reserva del sumario han adquirido a aquéllos, los de la primera.

Afortunadamente, este grupo de abogados conforman una reducida minoría y la génesis del fenómeno bien puede estar tipificada en circunstancias referidas a la proliferación de facultades de derecho, a la falta de preparación de los encargados de la docencia, a la falta de vocación y de una formación ética adecuada, ya desde el hogar, ya en la universidad por ausencia de una seria cátedra de ética y, finalmente, al fenómeno que podría cata-

logarse como el quinto jinete del apocalipsis, la ambición que está lesionando de muerte la escala axiológica y conduciendo al individuo a saltar cuanta barrera moral se le interponga en su desmedido afán de enriquecimiento económico.

Y si el mal cobija apenas a un reducido grupo de abogados y las causas que hemos citado pueden ubicarse en lo anterior, cuan fácil es con el concurso de todos erradicarlo o por lo menos procurar que no se extienda, entendiendo que una de ellas, la proliferación de facultades de derecho no tiene que ver con la proliferación de abogados si éstos son idóneos: si proviene de una facultad que los prepara integralmente a conciencia, es saludable en mi concepto. La competencia es un estímulo y el tratar de sobresalir de entre los mejores es un empeño en que no debe cejar el hombre de bien. No importa pues que haya todos los días más y más abogados, lo que importa es ser bueno y tratar siempre de estar entre los mejores.

Lo que se ha expuesto deviene sencillamente de una general preocupación por tratar de superar los casos de inconducta profesional, más o menos frecuentes y en ocasiones de real gravedad; mas no alcanzan ellos a conformar una crisis de la profesión. Sobre el particular se impone meditar en las conclusiones a que llegaron los integrantes de la comisión segunda de las jornadas de ética y la abogacía.

## Ellas conservan plena vigencia y son :

- 1) La "crisis" que afecta la sociedad, en cuanto en ella se gestan transformaciones que definirán su carácter a corto o largo plazo, incide por reflejo sobre los abogados, en cuanto son ellos también elementos sociales, pero sin configurar una crisis ética de la profesión con rasgos independientes y particulares.
- 2) Existen sin embargo fallas que, en conjunto, no alcanzan a concretar el carácter de una crisis y son las que dan asidero al juicio adverso frecuentemente escuchado.

- 3) Las fallas anotadas no afectan fundamentalmente a la abogacía como institución integrante de nuestro sistema judicial, ni como profesión necesaria para la defensa del derecho y la justicia.
- 4) Por todo ello se impone una tarea de esclarecimiento, educación y severa vigilancia de la actividad profesional, dirigida a la reafirmación de los principios éticos tradicionales y a la adecuación de métodos y procedimientos que favorezcan el acatamiento de tales principios.

No podía concluir esta charla sin hacer alusión a una conferencia del pasado seminario. Es necesario porque consultada que fue para un trabajo por alumnos de Quinto de Derecho, con base en ella sostuvieron algunos la licitud de emplear pruebas falsas obrantes en el proceso con la única salvedad de que no hubieran sido aportadas por uno, y la posibilidad ética de citara un testigo perjuro a sabiendas de ello. Semejantes prácticas no sólo hacen estremecer el estatuto de la ética; repercuten en el derecho penal, porque cuando se obtiene de un empleado oficial a quien por cualquier modo fraudulento se induce en error, una sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se comete el delito de fraude procesal consagrado en el Artículo 182 de nuestro estatuto penal.

"Para qué estamos los abogados ? ¿Para que prospere la razón de quien nos paga o para procurar que haya justicia ? Estamos para lo segundo: somos ministros de la justicia a través del interés particular; no tenemos el derecho de poner nuestras aptitudes, nuestras facultades al servicio de la injusticia o del error, conscientemente eso no es lícito" ... "el hombre listo que sorprende la buena fe de un tribunal, engañándolo en los hechos, equivocándolo en las citas, retrasando el procedimiento ... el hombre listo que hace tales cosas y con ellas medra, tendrá cierto parecido con el salteador de caminos; con un letrado español, no". (Angel Osorio, ex decano del Colegio de Abogados de Madrid en "La Justicia", 1961).